



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2017-00701** 00

Por secretaría, córrase el traslado respectivo a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, en la forma establecida en el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso. Fenecido, retornen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

De otro lado, se insta al extremo demandante para que aclare si el extremo pasivo ha realizado abonos al deber reclamado, de ser así, informe las fechas y los montos. Del mismo modo, se requiere para que allegue el documento idóneo que acredite el abono realizado por el FONDO NACIONAL DEL GARANTÍAS el 22 de enero de 2018 por la suma de \$23'041.405.oo.

Finalmente, téngase en cuenta por la parte demandante que el memorial contentivo de la liquidación del crédito, no fue presentado ante esta Unidad Judicial, como equivocadamente lo afirma el libelista, pues el sello de radicado no corresponde al Despacho, sino a otra sede judicial. En consecuencia, deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 033 de hoy 13 DE MAYO 2021. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc948a92631a00d20b9b0113eb7e57702c2c6f220d82bbce25eccf739a824b3b**

Documento generado en 11/05/2021 11:13:54 PM